



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Carrera 10 #14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 17](#)

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro  
(2024)<sup>1</sup>**

REFERENCIA: **No. 11001-31-03-054-2024-00331-00**  
DEMANDANTE: **JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO, DUVÁN GONZÁLEZ PELÁEZ, PAULYNE VALENTINA, SARA CATALINA GONZÁLEZ.**  
DEMANDADO: **AXA COLPATRIA SEGUROS SA y DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO**

Visto el trámite de notificación aportado por la parte demandante, se tendrá por notificado a la extrema pasiva DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO, quien se enteró de la demanda en la forma prescrita en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 013), y dentro del término legal guardó silencio.

Ahora bien, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se notificó de la demanda en su contra en la forma prescrita en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 014), quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (PDF 017).

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 015).

Si bien, el extremo pasivo remitió la contestación de la demanda a la contraparte, lo cierto es que no se acreditó la recepción de correo de conformidad con en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordenará correr traslado de la misma.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva DIANA CAROLINA MONTOYA CASTAÑO se enteraron de la demanda en la forma prescrita en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la

---

<sup>1</sup> Estado electrónico No. 138 del 02 de diciembre de 2024



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Carrera 10 #14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 17](#)

cual se entenderá debidamente surtida desde el 6 de septiembre de 2024.

En todo caso, aclárese que, dentro del término de traslado, la referida demandada guardo silente conducta.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta que aseguradora pasiva AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se notificó de la demanda de forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y en la oportunidad legal contestó proponiendo medio enervante (PDF 017).

Se reconoce personería judicial al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, por secretaría CÓRRASE TRASLADO de las excepciones presentadas por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. conforme lo normado en el canon 370 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SIRLEY JULIANA AGUDELO IBÁÑEZ**

JUEZA

L.C.

Firmado Por:

Sirley Juliana Agudelo Ibáñez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d321e4c0dfea079337e6d54042ccd74c5294601517414c579861ef4f5629d92f**

Documento generado en 29/11/2024 05:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**